

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . . 50 rs.  
 Por seis meses. . . . . 28  
 Por tres idem. . . . . 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 60 rs.  
 Por seis meses . . . . . 34  
 Por tres idem. . . . . 18

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno de provincia.*

Núm. 248.

En la Gaceta de Madrid de 12 de Marzo de 1852 núm. 6472 se halla lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.—Circular.

La esperiencia constante ha demostrado que, no por la irregularidad ó ineficacia de las leyes, sino por su misma inobservancia ó errada aplicacion, se complican á menudo los expedientes de registro y denunció de las minas; oscureciéndose mas de una vez los derechos legitimamente adquiridos, con grave daño de los particulares y de la industria minera. Disposiciones esenciales omitidas, confusion y negligencia en los trámites, vaguedad en la designacion y las demarcaciones hacen con frecuencia inevitable la necesidad de retardar las resoluciones, y de devolver á los gobiernos de provincia expedientes de suyo poco complicados, de fácil instruccion por sus antecedentes y su objeto, y sin embargo mal seguidos, y faltos muchas veces aun de aquellas circunstancias mas esenciales para su pronta y acertada terminacion.

Por desgracia, si las intrigas ó la inadvertencia de los mismos interesados producen en algunos casos este resultado, otros hay, y son los mas frecuentes, en que es preciso atribuirle á la incuria y dejadez de los funcionarios de un ramo tan importante de la riqueza pública.

Para evitar en lo sucesivo la reproduccion de unas faltas de tanta trascendencia, y facilitar el despacho de los registros y denunció sin las dilaciones y entorpecimientos que experimentan en su sencilla tramitacion, S. M. la Reina (q. D. g.), se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª No se admitirá solicitud alguna de registro ó de denunció, sin que comprenda todas las condiciones y circunstancias terminantemente espresadas en los modelos cinco y once

que acompañan al reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 1849.

2.ª La autoridad competente decretará las solicitudes de registro y de denunció, ajustándose en un todo á los modelos unidos al reglamento, y segun lo prevenido en el artículo 12. Al presentarlas los interesados ó sus representantes competentemente autorizados, se le designará con toda precision la época en que deben concurrir al gobierno de provincia, para tomar entero conocimiento del decreto que haya obtenido su solicitud y firmar al mismo tiempo la notificacion. Con este objeto recibirán una papeleta firmada por el gobernador, donde claramente se espresa el dia en que asi se ha verificado, de tal manera, que comprenda siempre la verdadera fecha de estas primeras diligencias.

3.ª Ningun escrito de designacion será admitido sin que se ajuste exactamente á lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento; y cuando una admision fuese desechada se espresarán las razones de esta resolusion al márgen del mismo escrito con que fué solicitada.

4.ª Como solo pueden adquirirse derechos á las minas registradas ó denunciadas cuando se haya dado entero cumplimiento á la ley de minas y á los reglamentos para su ejecucion, no será admitido escrito alguno fuera de los plazos en ella designados, asi como tampoco se consentirán dilaciones y prórogas contrarias á su testo y espíritu.

5.ª Cuando se haya declarado de oficio la caducidad de una mina, se notificará desde luego esta resolusion á los interesados, señalándoles el término de 30 dias para que puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes. De no verificarlo asi dentro de este plazo, se entenderá que han renunciado su derecho y no serán despues admitidos sus recursos.

6.ª Si en las solicitudes de los mineros se cumpliese con las circunstancias espresadas, asi en el reglamento como en el modelo número once, se decretará desde luego que podrán elevar su peticion á registro, en el plazo de treinta dias, segun se previene en la disposicion sesta del artículo 103, procediéndose en seguida al reconocimiento. Con este objeto, y sin dilaciones de ninguna especie, el gobernador de provincia comunicará las órdenes oportunas al inspector del distrito para que él mismo ó los ingenieros sus subordinados proce-

dan al reconocimiento, é informen con toda especificacion si hay ó no terreno franco en el sitio designado.

7.ª Cuando los particulares registren un terreno abandonado por constarles su reversion al Estado á consecuencia de la caducidad oficialmente publicada, espresarán esta circunstancia en sus solicitudes, y en ellas se fundarán para obtener el nuevo registro.

8.ª Deberán igualmente manifestar, no solo los nombres existentes de las minas abandonadas que ha de comprender el registro, sino tambien los que recibieron de sus últimos poseedores, y con los cuales eran conocidas del público.

9.ª En el caso de que los solicitantes ignorasen los nombres de las minas que pretenden, y no les fuese dado averiguarlos, lo harán asi constar por medio de una justificacion, probando en ella que tampoco son conocidos en el término del pueblo donde radican estas pertenencias.

10.ª Siempre que se solicite la concesion de una mina, ya se trate de su registro ó ya de un denunció, si ha vuelto esta propiedad al dominio del Estado, entonces se unirá á la solicitud el antiguo expediente de su primitiva concesion y caducidad.

11.ª Al proceder á la demarcacion ó el reconocimiento de una mina, para cuyos actos exige el reglamento la citacion previa de los dueños de las minas colindantes, ademas de practicarse esta diligencia por la administracion, notificando personalmente á los interesados, y haciéndolo asi constar en el expediente, se publicará tambien con la oportuna anticipacion, por medio del *Boletín oficial* de la provincia y por edictos fijados en la capital y el pueblo, á cuyos términos corresponda la mina. Del *Boletín oficial* en que se inserte la citacion, se unirá un ejemplar al expediente.

12.ª Los dueños de las minas colindantes que despues de citados, segun los términos prescritos en el artículo anterior, dejasen de concurrir á los reconocimientos y demarcaciones, no podrán alegar su falta de asistencia como circunstancia que invalide aquellos actos.

13.ª Si el registrador ó denunciador no concurren á los reconocimientos y demarcaciones, ya sea personalmente ó ya por medio de apoderados con la autorizacion correspondiente para representarlos, se entenderá que han renunciado este derecho, y asi se hará constar por diligencia que firmarán los circunstantes y la autoridad ó funcionario público que presida el acto.

14.ª Abandonada una mina, y vuelta legalmente al dominio del Estado, el denunció que de ella se haga no será otra cosa que un verdadero registro, y en este sentido habrá de admitirse, decretándose conforme al art. 103 del reglamento en su disposicion sesta.

15.ª Tan pronto como los gobernadores de provincia reciban estas aclaraciones al reglamento de minería de 1849, les darán la debida publicidad, asi en el *Boletín oficial* como en la tabla de anuncios de la capital y de los pueblos mineros, reproduciendo ademas por los mismos medios los modelos núm.ª 11 y 15 que acompañan á los reglamentos.

16.ª Las publicaciones de que trata el artículo anterior se reproducirán periódicamente de seis en seis meses para que nunca pierdan de vista su contesto, ni puedan alegar ignorancia, asi los funcionarios de la administracion del ramo como los interesados en las minas.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1852.—Reinoso.—Señor Gobernador de la provincia de....

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial con los modelos 5 y 11 que acompañan al reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, para inteligencia y exacto cumplimiento de quien corresponda. Palencia 1.º de Julio de 1853.—Bernardo Rodriguez.*

## MODELO NUM. 5.

### Solicitud de registro.

D. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad (*de tal estado civil*) natural de \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ residente en \_\_\_\_\_ de (*tal profesion, ejercicio ó destino.*) (*Tambien se espresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga, advirtiéndole que le ha de haber siempre que no resida el registrador en el distrito municipal donde se halle la mina.*) A V. S. espongo: Que deseo adquirir con arreglo á la ley de minería la propiedad de (*tantas pertenencias*) de la mina de (*se espresará la especie de mineral*), sita en el punto del pueblo de \_\_\_\_\_ distrito municipal de \_\_\_\_\_

La mina que solicito se llamará con el nombre de \_\_\_\_\_

El terreno donde se encuentra, es propiedad (*aquí se espresará el nombre, residencia y circunstancias de su dueño*) linda con (*se espresará con los nombres y dueños de las colindantes, de un modo claro y preciso, ó se dirá: no linda con ninguna otra pertenencia minera, sino con \_\_\_\_\_*) Se encuentra descubierto el criadero ó mineral referido, de que acompaño muestras, cuyo descubrimiento se hizo en (*simples calicatas ó en investigaciones por pozos ó galerías practicadas en virtud de la correspondiente concesion otorgada en \_\_\_\_\_*)

(*En el caso de solicitarse mas de dos pertencias, se espresará la razon por la cual se piden, con arreglo al art. 11 de la ley, acompañando la escritura de fundacion de sociedad, cuando por constar esta de cuatro ó mas personas, se pidan tres pertenencias.*)

Por tanto suplico á V. S. se sirva admitirme la presente solicitud de registro, haciéndola insertar en el registro de minas de la provincia, y tomar de ella razon en el *Diario de minas*, y dándome el oportuno resguardo. Y previos los trámites señalados en la ley y reglamento del ramo, elevar el expediente al ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, para que se me haga la concesion, y se me espida el correspondiente título de propiedad con arreglo á la ley y Reglamento del ramo.

(*Aquí la fecha y la firma.*)

Sr. Gefe político de la provincia de.....

## MODELO NUM. 11.

### Solicitud de denunciós.

D. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, de (*tal estado civil*) natural de \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ residente en \_\_\_\_\_ de (*tal profesion, ejercicio ó destino.*) (*Tambien se espresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga.*) A V. S. espone: que la mina \_\_\_\_\_ (*de tal clase de mineral*) que D. \_\_\_\_\_ residente en \_\_\_\_\_ sita en el punto del pueblo de \_\_\_\_\_ distrito municipal de \_\_\_\_\_

(*Aquí se espresará con claridad el hecho ó hechos que dan lugar al denunció.*)

Hallándose por tanto comprendido en \_\_\_\_\_ párrafo del art. 24 de la ley de minería

Suplico á V. S., que previos los trámites oportunos se declare la caducidad de la concesion de dicha mina, admitiéndome desde luego el presente denunció, y expidiéndome el oportuno resguardo, para asegurar el uso de mi derecho cuando corresponda.

Por Real orden de 27 de Marzo de 1847 se prohíbe trasportar de un punto á otro las maderas y leñas de los montes comunes ó de propiedad particular sin llevar los conductores la correspondiente guia visada por los Comisarios del ramo. Y para que tenga efecto esta resolucion con las menos vejaciones posibles á los portadores de tales productos que por descuido ó ignorancia contravienen á lo espresamente mandado, esponiéndose á que se les decomisen los materiales que conducen, he dispuesto recordar por medio de esta circular la precisa obligacion que tiene todo conductor de leñas de reclamar el salvo conducto espresado, previniendo á los Comisarios y empleados de montes faciliten este documento al que se les demande, y cuando no pueda ser espedita por estos funcionarios la mencionada guia la estiendan los Alcaldes de donde procedan las maderas, con cuya formalidad no se les impedirá el libre tráfico y tránsito para los puntos que las destinan.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y su debido cumplimiento. Palencia 6 de Julio de 1853.=  
*Bernardo Rodriguez.*

Núm. 250.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Garcia de los Rios y Arche, vecino de Valladolid, residente en dicha Ciudad, el dia tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno á las doce y media de la mañana, se presentó un escrito fechado en esta Ciudad á dos de dicho mes y año, solicitando la propiedad de cuatro pertenencias de la mina de carbon con el nombre de *Resucitada* sita en el punto del monte de Brañosera llamado Monte-allende, en el punto conocido por el Rebollo de la Cruz del pueblo de Brañosera; linda con las pertenencias de las minas de carbon de piedra Antoñita, registrada por D. Ventura Enrique Cuadrado y con la Julia; ademas linda por N. con Rigardero; por S. con dicho Rebollo de la Cruz; por E. con Vadil de las Heras; y por O. con Peñadillos.

Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia que á la letra es como sigue.

“Visto el precedente informe, del cual resulta que existe el criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijéense los edictos y bagase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.”

*Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los citados artículos 44 y 45. Palencia 7 de Julio de 1853.=*  
*Bernardo Rodriguez.*

Núm. 251.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Valentin Calderon Garcia, vecino de Husillos, residente en el mismo, el dia quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos á las once y quince minutos de la mañana, se presentó en este Gobierno un escrito fechado en dicho pueblo, el dia, mes y año referidos, solicitando la propiedad de dos pertenencias de la mina de carbon con el nombre de *La Cuca*, al sitio llamado Callejas del carpo, pueblo de Barruelo, distrito municipal de Sta. Maria de Nava, linda por N. con el principio del matorral llamado de Perasoto; por S. con el mismo matorral y despues de este La Campera de Barruelo; por E. con la Cañada que sube de la Campera á Perasoto y por O. con Rio Rubagon.

Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó al Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia que á la letra es como sigue.

“Visto el precedente informe, del cual resulta que existe el criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de registro; entreguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijéense los edictos y hagase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.”

*Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los citados artículos 44 y 45. Palencia 7 de Julio de 1853.=*  
*Bernardo Rodriguez.*

Debiendo estar la recaudación del derecho de hipotecas independiente ó separada de las Contadurías del mismo derecho con arreglo á lo determinado en la disposición 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 28 de Agosto de 1845 y conviniendo someter aquella á personas particulares respecto de los partidos de Baltanás y Frechilla, por no ecsistir en ellos, en la línea administrativa, empleados á sueldo fijo del Estado; se invita á todos aquellos que quieran interesarse ó tomar á su cargo dicha recaudación á que lo manifiesten á esta Administración presentando en ellas sus correspondientes solicitudes hasta el día 20 del actual.

Y para que en caso puedan hacerlo con el debido conocimiento se advierte que además de cumplir con las sencillas formalidades que en esta parte se requieren, habrá de garantizarse la recaudación con la competente fianza otorgada en debida forma, que consistirá respecto del primero de dichos partidos, en dos mil rs. en metálico, una tercera parte mas si fuese en fincas y doble en papel de la deuda consolidada; y respecto del segundo en cinco mil rs. en metálico y en la misma proporción que antecede en cuanto á las otras dos clases de fincas y papel, debiendo servir de gobierno que el premio que está señalado por la ley á los recaudadores de este derecho es el de un tres por ciento de la cantidad que ingrese en su poder.

Si los que deseen interesarse en tomar á su cargo este servicio, necesitasen mas datos ó pormenores, pueden presentarse en esta Administración principal y se les darán cuantos reclamaren. Palencia 6 de Julio de 1853.=*Leandro Villar.*

#### *Juzgado de primera instancia de Frechilla.*

Don Leon Miguel Bardon, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa del Olmo, natural de Becerril de Campos, contra la cual estoy siguiendo causa criminal por lesiones menos graves causadas á Dominga Garrido, residente en Paredes de Nava, en la mañana cinco de Mayo del corriente año, para que comparezca en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que contra ella resultan en dicha causa, dentro del término de treinta dias empezados á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento de que pasado dicho término sino comparece se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con arreglo á derecho. Dado en Frechilla á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.=*Leon Miguel Bardon.*=Por mandado de su señoría, *Juan Sanchez.*

## ANUNCIOS OFICIALES

### *Ayuntamiento constitucional de Reinoso de Cerrato.*

Con aprobación del Sr Gobernador de esta Provincia, se sacarán á pública licitación, las obras de reparación que han de ejecutarse en la Sala de esta municipalidad, presupuestadas en 1710 rs. vn. El remate tendrá lugar ante dicha corporación, á las 12 del día 7 de Agosto próximo, en los sitios de costumbre, bajo el pliego de condiciones facultativo y económico, que se publicará en el acto y está de manifiesto al público en esta Secretaría. Dado en Reinoso á 5 de Julio de 1853.=El Presidente, *Agustin Ayuso.*

### *Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, por imposibilidad del que la desempeña, su dotación aproximada por todos conceptos, es de veinte y ocho á treinta cargas de trigo, de buena calidad, cobrado por el agraciado en el mes de Setiembre: los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, francas de porte; su provision tendrá lugar en todo el próximo mes de Julio. Palencia 30 de Junio de 1853.=El Alcalde, *Rufino Herreros.*

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa á cargo de D. Juan de Abarca, del comercio de Santander, el depósito de las verdaderas y legítimas piedras para molinos de las acreditadas canteras de la Ferté sour Jouarre, al precio de tres mil reales el par; las personas que gusten adquirirlas pueden dirigirse al citado Señor Abarca. 7.

Los estados de nacidos, casados y defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Señor Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletín oficial.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargames y cartas de pago para los ramos de propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, á precios económicos y en papel de hilo.

En el día 4 de Julio corriente faltó un macho de la Casa de Ecequiel de S. José, vecino de la Ciudad de Medina de Rioseco, cuyas señas son: edad cerrada, de siete cuartas de alzada, moino pardino, herado de pies y manos, sin cabezada. Se ruega á la persona que supiese de su paradero se sirva dar aviso al espresado Ecequiel de S. José quien dará mas señas y pagará los gastos ocasionados.